

## CONVENIO MODIFICATORIO POR DIFERIMIENTO DE INICIO DE OBRA No. JAPAMI/LS/RP/OP/2024-48-02

Convenio modificatorio por diferimiento de inicio de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2024-48**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Ingeniería Integral del Agua, S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Edgar Segura Azpeitia, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 30 del mes de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2024-48**, en virtud del cual **JAPAMI** encomendó a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **OBRAS DE SECTORIZACIÓN EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO (1ERA ETAPA)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$3,928,584.74 (Tres millones novecientos veintiocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

**SEGUNDO.** El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **120 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** obligó a iniciar la obra pública el día **09 de enero de 2025** y a terminarla el **08 de mayo de 2025**.

**TERCERO.** En fecha 31 de marzo del 2025, se firmó el convenio modificatorio No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2024-48-01**, mediante el cual se modificó la partida presupuestal establecida en las declaraciones del contrato primigenio, por lo que la obra se realizará con recursos propios de **JAPAMI**, con cargo a la partida presupuestal **1401-2.2.3-31120-GO120-SA99-6141**, sin afectar los montos del mismo.

**CUARTO.** Mediante escrito sin número de fecha 11 de abril de 2025, **EL CONTRATISTA** solicitó un diferimiento de la ejecución de la obra por la demora en el pago del anticipo, así como la actualización del calendario de ejecución del calendario de ejecución.

**QUINTO.** La justificación de la necesidad de diferir en tiempo el contrato, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

CONVENIO MODIFICATORIO  
POR DIFERIMIENTO DE INICIO DE OBRA  
No. JAPAMI/LS/RP/OP/2024-48-02

**SEXO.** Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula quinta del Contrato No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2024-48**.

**SÉPTIMO.** El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 117, 154 y 155 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

**OCTAVO.** El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,964 de fecha 13 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

### JUSTIFICACIÓN

Mediante escrito de fecha 11 de abril del 2025, **EL CONTRATISTA** solicitó un diferimiento al plazo de ejecución por la demora en el pago del anticipo, derivado de que con fecha 10 de abril de 2025, se entregó el anticipo correspondiente del contrato No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2024-48**, por lo que es necesario diferir el programa de ejecución de los trabajos en igual número de días de retraso por la entrega tardía del anticipo, no siendo causa imputable a **EL CONTRATISTA**.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente diferir el plazo de ejecución por un total de 91 días naturales.

### FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 117 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato en relación con la cláusula tercera del contrato No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2024-48**.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CONVENIO MODIFICATORIO  
POR DIFERIMIENTO DE INICIO DE OBRA  
No. JAPAMI/LS/RP/OP/2024-48-02

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. LAS PARTES** manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Quinta para diferir el plazo de ejecución de los trabajos, establecidos en el Contrato No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2024-48**, debido a las causales mencionadas en las declaraciones y justificación que anteceden.

**SEGUNDA. LAS PARTES** acuerdan diferir el plazo de ejecución de los trabajos originalmente convenido en la cláusula quinta del contrato original, para establecer como fecha de inicio de los trabajos el día **11 de abril de 2025** y como fecha de término el día **07 de agosto de 2025**.

**TERCERA. LAS PARTES** reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas no contienen una fecha de vigencia, sino que está sujeta su vigencia hasta la firma del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**.

**CUARTA. LAS PARTES** acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **14 (catorce) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR EL CONTRATISTA



EDGAR SEGURA AZPEITIA  
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI



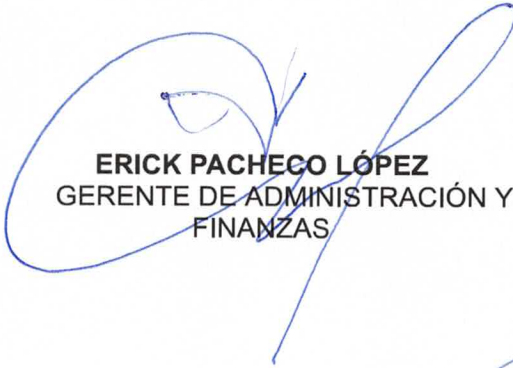
ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA  
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL  
APODERADO LEGAL

CONVENIO MODIFICATORIO  
POR DIFERIMIENTO DE INICIO DE OBRA  
No. JAPAMI/LS/RP/OP/2024-48-02

TESTIGOS



**ERICK PACHECO LÓPEZ**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

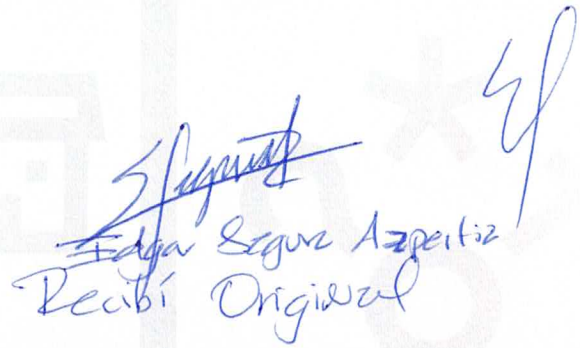


**OSCAR CUEVAS OLIVAS**  
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



**DAVID ULISES NICASIO COLLAZO**  
SUPERVISOR DE OBRA

CONVENIO MODIFICATORIO  
POR DIFERIMIENTO DE INICIO DE OBRA  
No. JAPAMI/LS/IRP/OP/2024-48-02



Edga Segura Azpetiz  
Recibí Original